

2. En consecuencia, siendo de aplicación el límite inferior establecido en el apartado 3.2.2.1.b) de la citada Orden de 11 de junio de 1986, el cupón bruto semestral que devengarán el próximo 30 de enero de 2000 las Obligaciones del Estado con intereses ajustables, emisión de 30 de julio de 1986, será del 3,75 por 100.

Madrid, 5 de julio de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**14997** *ORDEN de 23 de junio de 1999 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de junio de 1999, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Chep España, Sociedad Anónima» del control exclusivo de la sociedad «Gespalets, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1.080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de junio de 1999, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Chep España, Sociedad Anónima», del control exclusivo de la sociedad «Gespalets, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Chep España, Sociedad Anónima», filial del grupo multinacional Chep, empresa en participación de la británica GKN y la australiana Brambles Industries, del control exclusivo de la empresa española «Gespalets, Sociedad Anónima», notificación que ha sido realizada por la sociedad adquirente fuera del plazo previsto en el apartado I del artículo 15 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que no ha podido beneficiarse del régimen de autorización tácita y plazos correspondientes señalados en dicho artículo 15 de la Ley 16/1989, modificada por el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica;

Resultando que, por el servicio de Defensa de la Competencia, se procedió a la formalización del consiguiente expediente NV-134, elevando informe-propuesta al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el cual, en ejercicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 de la Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación notificada podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de los servicios de gestión integral y alquiler de paletas para la manipulación de mercancías;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que recomienda someter la operación a determinadas condiciones;

Resultando que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Vista la normativa de aplicación, el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda subordinar, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, la aprobación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de «Chep España, Sociedad Anónima», del control exclusivo de la sociedad «Gespalets, Sociedad Anónima», a la observancia de las siguientes condiciones:

Primera.—«Chep España, Sociedad Anónima» se comprometerá, expresamente, a que, durante un período no inferior a tres años a partir de la notificación a los interesados del presente acuerdo, la fijación de los precios de sus servicios de gestión integral y alquiler de paletas para cada año no podrá exceder, como máximo, la tasa de variación esperada del

Índice de Precios al Consumo (diciembre-diciembre), según las previsiones macroeconómicas contenidas en los Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

Segunda.—«Chep España, Sociedad Anónima» remitirá semestralmente al Servicio de Defensa de la Competencia, durante el plazo mencionado en la condición anterior, un informe detallado sobre los precios y las condiciones comerciales aplicadas a sus clientes en el mercado de los servicios de gestión integral y alquiler de paletas para la manipulación de mercancías en territorio español.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas. El incumplimiento de las presentes condiciones por parte de «Chep España, Sociedad Anónima» dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

**14998** *ORDEN de 1 de julio de 1999 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1999, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 17 de junio de 1999, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

#### Índice nacional de mano de obra

Enero 1999 .....	281,53.
Febrero 1999 .....	281,77.
Marzo 1999 .....	282,73.

#### Índices de precios de materiales

	Península y Baleares			Islas Canarias		
	Enero/99	Febrero/99	Marzo/99	Enero/99	Febrero/99	Marzo/99

#### Base 100 enero de 1964

Cemento .....	1.261,8	1.266,1	1.265,3	1.272,9	1.272,9	1.272,9
Cerámica .....	1.026,4	1.034,4	1.038,1	1.895,7	1.925,2	1.925,2
Maderas .....	1.427,6	1.429,8	1.441,2	1.426,4	1.430,8	1.430,8
Acero .....	660,9	652,5	648,3	1.179,9	1.157,4	1.140,1
Energía .....	1.420,7	1.416,0	1.422,0	2.012,4	1.996,0	2.007,1
Cobre .....	454,8	464,0	466,9	454,8	464,0	466,9
Aluminio .....	635,7	624,0	624,0	635,7	624,0	624,0
Ligantes .....	944,2	905,3	905,3	1.060,8	1.019,7	1.019,7

#### Base 100 enero de 1995

Calzado .....	110,6	110,5	110,3	110,6	110,5	110,3
Textil .....	107,6	105,9	105,0	107,6	105,9	105,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 1 de julio de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres....